



COMUNICACIÓN SOBRE DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES INCLUIDAS EN LOS LIBROS REGISTRO DEL ART. 62.1 RIVA. MODELO 340

De momento, según el R.D. 1065/2007, el Modelo 340 es obligatorio para todos los que tengan que presentar sus declaraciones por Internet, que desde este mes de octubre afecta a todas las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.

El Consejo de Ministros aprobó dos Proyectos de Ley, uno de ellos establece que el modelo 340 solo será obligatorio en 2009 para las empresas que soliciten la devolución mensual del IVA o IGIC (en la actualidad las que estén registradas como exportadoras), y el otro proyecto prevé que todas las empresas podrán (voluntariamente) solicitar las devoluciones de IVA o IGIC mensuales (de interés cuando se hacen inversiones). Dichos Proyectos de Ley para su aplicación se deben aprobar en las Cortes, donde podrían sufrir modificaciones, e incluso no aprobarse. Con independencia de que su obligatoriedad se haga escalonada, es previsible que en 2010 ó 2011 sea obligatorio también para todas las empresas (teniendo en cuenta que el modelo 340 es el sustituto del 347).

LEGISLACION SOBRE EL MODELO 340

Los **fundamentos** para el desarrollo legislativo son los expuestos en el [R.D. 1065/2007](#), de 27 de julio.

El **contenido** de estas declaraciones informativas es el indicado para los cuatro Libros de Registro de Facturas, [Art. 62 a 70 RIVA](#) (Reglamento del IVA) y [Art. 15 RIGIC](#) (Reglamento del IGIC).

La **periodicidad** de presentación y su realización por medios telemáticos se sustenta en el **Art. 29.2.f** de la [Ley General Tributaria](#).

El **formato** y otros detalles imprescindibles para los desarrollos informáticos están pendientes de publicación en la legislación definitiva que los especifique.

El **inicio de la obligación de declarar** se establece en el citado R.D. 1065/2007 para el año 2009, pero de ser ratificados en las Cortes dos Proyectos de Ley aprobados en el Consejo de Ministros celebrado el día 14 de agosto se retrasaría la presentación obligatoria para algunas empresas al 2010.



OBLIGADOS A PRESENTAR EL MODELO 340

Los Obligados Tributarios para presentar el Modelo 340 son los que deben declarar por medios telemáticos las autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades (IS), al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), o al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

PLAZO, VÍAS Y PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

Según el párrafo segundo del artículo 36 de Real Decreto 1065/2007, ***"Existirá obligación de presentar una declaración informativa por cada periodo de liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o del Impuesto General Indirecto Canario. Dicha declaración contendrá los datos anotados hasta el último día del periodo de liquidación a que se refiera y deberá presentarse en el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho periodo"***.

La forma más general de presentación será por internet mediante html (Lenguaje de Marcas de HiperTexto) con protocolo https (Protocolo Seguro de Transferencia de HiperTexto). También se habilitará la presentación por teleproceso mediante el programa Editan. Está prevista la "colaboración social" como vía de presentación. No está prevista la utilización de soportes informáticos salvo para ficheros muy voluminosos o casos extraordinarios.

Se presentará con Certificado de Firma Digital, tanto en el caso presentación por cuenta propia como en el supuesto de presentación por persona distinta al Obligado Tributario.

La presentación deberá efectuarse después de la declaración de la autoliquidación de IVA o IGIC, y en la declaración del Modelo 340 se hará constar el Código Electrónico (CE) que suministra la AEAT al efectuar la autoliquidación.

INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR

La obligación de presentar la declaración informativa Modelo 340 con las operaciones incluidas en los Libros de Registro de Facturas será exigible a partir del año 2009 (Art. 36 del RD 1065/2007).

No obstante, en la [Referencia del Consejo de Ministros del día 14 de agosto de 2008](#) publicado en la web de La Moncloa sobre "Cargas administrativas reducidas o eliminadas" para impulsar la actividad económica (Ministerio de Economía y Hacienda), se describe:



10. Supresión, excepto para los que presenten declaraciones mensuales a devolver, de la obligación de presentar telemáticamente los libros registro de IVA. Enero 2009. La normativa establece que, a partir de 2009, deberán presentar telemáticamente sus libros-registro de IVA todas las sociedades anónimas y mercantiles declarantes de dicho impuesto, así como las personas físicas y entidades de otro tipo ya obligadas a presentar sus declaraciones del IVA, el IGIC o el IS.

Se va a tramitar una modificación normativa de modo que dicha obligación sólo sea exigible en 2009 para quienes presenten declaraciones mensuales a devolver en el IVA. La entrada en vigor de la medida para el resto de contribuyentes se evaluará a la vista de la reducción de los costes de cumplimiento y gestión.

También hay que destacar la aprobación por el Consejo de Ministros del día 13 de junio de un Anteproyecto de Ley por el que se modifican las Leyes reguladoras de los Impuestos sobre Sociedades, sobre el Patrimonio, sobre el Valor Añadido, General Indirecto Canario, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de los Impuestos Especiales y la Ley General Tributaria.

Con referencia a las Leyes del IVA y del IGIC establece la posibilidad de acogerse a la devolución del saldo resultante en cada período de liquidación (mensual) con carácter general para todas las empresas, y amplía los beneficios a las empresas exportadoras eliminando los límites existentes en la actualidad.

De este modo, mientras que antes se producía la devolución anual a partir de enero del año siguiente, ahora se producirá la devolución mensual, mes a mes, en el año en curso. Se trata de una medida voluntaria, el sistema que se mantiene como general (salvo supuestos especiales, como el de los exportadores u otros obligados a presentar con carácter mensual) es el de solicitud a final de año del saldo pendiente.

Para acogerse al sistema de solicitar la devolución del saldo al final de cada período de liquidación, se va a exigir que los obligados tributarios que opten por este sistema deban liquidar el IVA (o el IGIC) con periodicidad mensual en todo caso.

Esta medida favorecerá especialmente a los nuevos emprendedores y a las empresas que realicen inversiones. Para más información consulte las notas de prensa del [Ministerio de Economía y Hacienda](#) y de [La Moncloa](#).



En el Consejo de Ministros del día 14 de agosto el Gobierno aprobó en Proyecto de Ley la eliminación del gravamen del Impuesto de Patrimonio y las devoluciones mensuales del IVA. Ver noticia en la web del [Ministerio de Economía y Hacienda](#). En el BOE del día 15 de agosto se notifica la Orden [PRE/2424/2008](#), de 14 de agosto, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día anterior sobre medidas de reforma estructural y de impulso de la financiación de las pequeñas y medianas empresas.

El Gobierno de Canarias ha presentado también (20/10/2008) un [Proyecto de Decreto](#) que modifica el Decreto 182/1992 (Decreto de gestión del IGIC) y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.

LIBROS Y CONTENIDO

La declaración 340 incluirá los Libros que establece el Reglamento del IVA (art. 62.1, apartado 1), con carácter general los siguientes:

- Libro registro de facturas expedidas
- Libro registro de facturas recibidas
- Libro registro de bienes de inversión
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias

Cada factura deberá incluir la Fecha de emisión (atención con las facturas recibidas con posterioridad a la presentación de la declaración del período al que corresponde), la Fecha de realización de las operaciones (prestación del servicio o entrega de bienes) si esta no coincide con la fecha de la factura, Nombre, apellidos, razón social o denominación completa y Número de identificación fiscal del destinatario (expedidas) o del emisor (expedidas), Base imponible (determinada conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley del IVA), Tipo, Cuota, y el Total factura. En las expedidas que proceda también el Tipo y Cuota del Recargo de equivalencia, y en las recibidas la Cuota deducida (régimen de prorata).

También se indicará para cada factura el Número de registro (número correlativo en el correspondiente Libro de registro), y si trata de una factura rectificativa la identificación de la factura rectificada.

Continúa la posibilidad de efectuar Asientos resúmenes siempre que se cumplan los requisitos establecidos:

- Para las facturas expedidas, que no sea obligatoria la identificación del destinatario en los documentos emitidos (de conformidad con el Reglamento General de Facturación, tickets por ejemplo); que las operaciones sean realizadas dentro de un mismo mes y con el mismo tipo impositivo; que las facturas que se agrupan estén numeradas correlativamente y expedidas en la misma fecha (se indicarán los números inicial y final de los documentos agrupados). No será de aplicación la condición establecida de limitar a 6.000 Euros el importe conjunto del asiento resumen). Se hará constar la



Base imponible global, el Tipo impositivo, y la Cuota global de las facturas incluidas en el asiento resumen.

- Para las facturas recibidas, que procedan del mismo proveedor; que se hayan expedido en la misma fecha; el importe total conjunto (sin incluir el IVA) no exceda de 6.000 Euros y que el importe de cada operación no supere los 500 Euros (sin IVA).

El Libro registro de bienes de inversión, cuando sea exigible, se presentará únicamente en la última declaración del año. Deberá figurar la Fecha de inicio del uso del bien, la Regularización anual de la deducción, la Identificación de la entrega (factura que recoge la entrega en el Libro de facturas), y la Regularización efectuada por transmisión del bien.

El modelo 340 deberá incluir las operaciones 'no sujetas' y exentas, figurarán las facturas rectificativas, las facturas de importación, las de entregas y adquisiciones intracomunitarias y las que generan inversión del sujeto pasivo.

MODIFICACIONES DE DECLARACIONES PRESENTADAS

Se contemplan tres casos:

- Modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente: la modificación se hará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas, en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria (la modificación quedará identificada por el Código Electrónico de su presentación).

- Declaraciones Complementarias: para incluir nuevos datos o modificar parcialmente el contenido de una declaración anteriormente presentada. Deberá consignarse un número identificativo en la Declaración complementaria. El contenido de estas Declaraciones Complementarias se limitará a los nuevos registros.

- Declaraciones Sustitutivas. Se utilizarán exclusivamente como opción en los supuestos de modificaciones sustanciales.

NOTAS.

1.-La información contenida en esta comunicación se basa en las publicaciones oficiales divulgadas hasta la actualidad. La aprobación de la legislación pendiente puede implicar cambios en esta comunicación.

2.-La Administración Tributaria en su página web tiene un apartado de PREGUNTAS FRECUENTES relativas a la DECLARACIÓN INFORMATIVA MODELO 340 (Declaración informativa de operaciones incluidas en los Libros Registro a que se refiere el artículo 62.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido). (Versión 08 de agosto 2008).

<http://www.agenciatributaria.es/padres/eedd/otrdescargas.htm>



ASESORÍA DUART FERRÍS

Ref. octubre.2008.modelo340.lda

Circular interna

Benifaió. Octubre de 2007